

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00206-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de Representación Legal de la sociedad jurídica “SERVICIOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., a quien el demandado le confirió poder para su representación.

2. Apórtese cada una de las pruebas documentales referidas en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron allegadas al proceso.

3. Alléguese los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles referidos en los hechos del escrito de la demanda y que son objeto de litigio, actualizados.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d6bf8fea972332864597978264bc9c4776d57ea7d2a76c9db54281264500be

Documento generado en 02/06/2023 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00206-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado LUIS ALFONSO VANEGAS RAMIREZ del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y demanda en reconvención, sin acreditar su traslado a la parte actora (anexos 044, 045 y 046), empero no se allegó el certificado de Representación Legal de la sociedad jurídica “SERVICIOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., a quien el demandado le confirió poder para su representación.

En consecuencia, requiérase al demandado y al Dr. ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL, para que, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de tener por no presentadas las excepciones, allegue el certificado de Representación Legal de la sociedad jurídica “SERVICIOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., a quien el demandado le confirió poder para su representación.

2. Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda en reconvención, y su trámite, así mismo, se cumpla lo dispuesto en inciso anterior, se proveerá sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___078_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ee1aa75781fe2f7d39a4e33fcddc25537ee4fabe6c34fdbf346b79d83d1d51**

Documento generado en 02/06/2023 03:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00260-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada CLÍNICA LA ASUNCIÓN como llamante en garantía, recorrió el traslado ordenado en auto que antecede.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día trece (13) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb012bdd938081cb147a9be6795c5fe54d4cc8fef0c7af4e79acf159c8f0d45**

Documento generado en 02/06/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00217-00

Vencido, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DIECINUEVE (19) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __05/06__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e57f2e3262d0686a55f071c2529cce5462bce8e0b77fe264c1f2a7c5608bd1**

Documento generado en 02/06/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00308-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO TORRES MONTAÑEZ (q.e.p.d.)**, sin que hubieran comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **GERARDO VARGAS NIEVES**, quien obra en el expediente como curador del demandado Gustavo Reyes Ruiz.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

gvn.ab@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. De cara a la solicitud elevada en anexo 080, por la apoderada judicial del demandado **ÁLVARO MEJÍA ALONSO**, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto adiado 27 de octubre de 2022 (anexo 061), mediate el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a su representando y se le reconoció personería adjetiva como apoderada de este.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817f539bcd0ffc82443e2b6dd26b1e8d6b2f24449ac8f8064d88d337dd7cac4**

Documento generado en 02/06/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00344-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados ROMOTORA GUDAVI 72 S.A., LINA MARIA PINZÓN URDANETA y el curador Ad Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del término de traslado allegaron contestación a la reforma a la demanda (anexos 065 a 068), acreditando su traslado a la parte actora, quien dentro del término recorrió el mismo (anexos 069 y 070).

Respeto a la excepción previa formulada por la demandada LINA MARIA PINZÓN URDANETA, denominada como “cosa juzgada”, la misma se rechaza de plano por no encontrarse enlistada en las expresamente señaladas en el artículo 100 del C.G.P, sin embargo, al haberse formulado dentro del término para contestar, se le imprimirá trámite de una excepción de mérito.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 A.M., del día ONCE (11) del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Realizada la inspección reseñada, se procederá por auto señalar fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfede33b3414a1327b8d10026af8996d63a47f232c5b0525c277b5923f862fbb**

Documento generado en 02/06/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00400-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., al demandado ISMAEL FLOREZ URIBE del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. Se dispone oficiar a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, para que en el termino de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho el estado actual del proceso de reorganización de deudas iniciado por el aquí demandado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ. Ofíciase

3. Obre en autos, la constancia de la radicación del oficio No. 430 de fecha 30 de marzo de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegada por la parte actora (anexo 058).

En consecuencia, se dispone por secretaría oficiar a la citada entidad, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 430 de fecha 30 de marzo de 2023, radicado ante esa dependencia el 28 de abril del corriente. Ofíciase anexando copia del anexo 058.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __05/06__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad7ad4d6476b3158ece9858649b20dcbaee06635b71adfe0ff95b12bae925b**

Documento generado en 02/06/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00451-00

1. Para los fines legales pertinentes, la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y el vencimiento del término a que se contrae el inciso final, numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Ahora, como quiera que la designación del curador Ad Litem se hizo con anterioridad a la actuación antes referida, a fin de evitar futuras nulidades, se dispone notificar nuevamente la asignación del cargo de curador Ad Litem, al togado HECTOR HUGO CHACON PAEZ, para que proceda a contestar nuevamente la demanda o ratificarse en la allegada, para lo cual se concédase el termino de traslado de la demanda (20 días).

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la notificación que afirma la parte actora envió a la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION, por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 2022, se le requiere para que allegue la misma, toda vez que ésta no fue aportada (anexo 042), pues, véase que solo se aportó el envío del citatorio con resultados negativos, para los anterior, se le concede el termino 5 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto.

3. Téngase en cuenta la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 45)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___078_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53402150f8f4702441124fb8521c64fd49b7308c3a124eb8e79449579de1973**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00466-00

Vencido en silencio, el termino concedido en auto adiado 7 de marzo de 2023, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la inscripción de la demanda o las actuaciones encaminadas para tal efecto, en el respectivo certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de litigio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d051e8db64d8db0a912966ab6a3e79f8d863e1172b3996b30e57846e932b7f0**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00529-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 029).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto adiado 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ad52659d96a9386942dc55284d927b141001ce655fea98e631a1778e29180d

Documento generado en 02/06/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00463-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte actora, respecto de la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que en el ítem de “*Datos de Notificación*” se indicó al “*Juzgado 10° Laboral del Circuito*” como juzgado de conocimiento, lo cual resulta totalmente errado, por lo que la misma no puede surtir efectos legales contra su destinataria.

Ahora, como quiera que la diligencia de notificación por aviso enviada a la demandada NINIVE ELANA ROMANO, cumple con los requisitos señalados en el artículo 292 del C.G.P., se insta a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el envío con anterioridad al aviso, del citatorio previsto en el artículo 291 de la misma codificación procesal, a la mencionada demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __05/06__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576975def39939b1cc333512e93f283f4b639925664fa1a7cf25885ead490e5b

Documento generado en 02/06/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00516-00

1. De conformidad con la documental aportada por la parte actora (anexo 039), tangase por notificados a los demandados JHEFFERSON ANDRÉS RUEDA PINTA, ERIKA MARCELA RUEDA PINTA, DIANA MILENA RUEDA PINTA, MARÍA ROSALBA PINTA, del auto admisorio de la demanda, quienes a través de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni presentar objeción al avalúo aportado con la misma (anexo 038).

Sin embargo, se insta a la parte actora para que, en el término de 3 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, se pronuncie sobre el error de la cédula catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-77385, aludida por el apoderado judicial de la parte demandada en la contestación allegada.

Finamente, reconózcase personería al togado SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR, como apoderado judicial de los demandados JHEFFERSON ANDRÉS RUEDA PINTA, ERIKA MARCELA RUEDA PINTA, DIANA MILENA RUEDA PINTA, MARÍA ROSALBA PINTA, en los termino y para los fines del poder conferido.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 P.M., del día VEINTIUNO (21) del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se advierte a la parte actora que la concurrencia del perito que realizó el avalúo aportado es indispensable conforme la norma citada, y está a su cargo.

2.3. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __078__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc64d6372c6031e9eda4e27155fe4abdc138a292ffb616c4b59250cc5a35673**

Documento generado en 02/06/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00578-00

1. Obre en autos, la constancia de la radicación del oficio No. 256 de fecha 27 de febrero de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo – Tolima, allegada por la parte actora (anexo 028).

En consecuencia, se dispone por secretaría oficiar a la citada entidad, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. No. 256 de fecha 27 de febrero de 2023, radicado ante esa dependencia el 6 de marzo del corriente. Ofíciase anexando copia del anexo 028.

2. Conforme el poder allegado, reconózcase personería para actuar al togado ANDRES RICARDO INSIGNARES CORREA como apoderado judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 029).

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder y la contestación allegada (anexo 030), se requiere al togado **Brayan Andres Romero Mendieta**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada **Agregados Nacionales S.A.S.**, desde la dirección electrónica para tal fin, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P.

Igualmente, deberá aportarse el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal, con el cual se acredite la calidad de representante legal de esa sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd52ad3d5cc3e3e75d074fca535bb821b17870b280b8168573bda128147130f**

Documento generado en 02/06/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00034-00

Secretaría, procédase de forma inmediata conforme lo ordenado en el inciso final del auto que antecede.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16ac92fd7a6741b0a4e05293433f3c7e5ede413b694c3ddac863b413db36430**

Documento generado en 02/06/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00064-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 020).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto adiado 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 05/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _078____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d05aeb766b9fdd111410b0737406ba2ee5eda6994c3ae2a738c6d4171d9b71c**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2023-00090-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del inciso primero del auto adiado 18 de mayo de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Precisa el actor, que junto con las constancias de notificación adosó memorial dirigido al juzgado, por medio del cual anotó que la notificación personal se tramitó bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además, se acompañó del acuse de recibido y apertura del correo enviado al demandado.

Frente al argumento del actor, valga hacer énfasis en que la notificación efectuada a la parte pasiva, tal y como se indicó en el auto objeto de censura, no se tuvo en cuenta no por las razones esbozadas en el recurso de reposición, (que no se haya indicado a este Juzgado que tipo de notificación se adelantó), porque bien y como lo mencionó el censor, en efecto en el memorial dirigido a este Despacho, se refirió haberse llevado a cabo la notificación dando alcance a la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en el cuerpo y asunto de la notificación remitida al extremo pasivo de la litis, no se precisó la notificación a surtir, tan solo se señaló: **“notificación personal auto libra mandamiento de pago”**

En el contexto dilucidado, véase que actualmente existen dos formas de llevar a fin término la notificación personal, la primera descrita por el artículo 291 del Ordenamiento Procesal para luego seguir con el trámite previsto en el artículo 292 ibídem, y la segunda inmersa en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Código General del Proceso, artículo 291. Práctica de la notificación personal:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse

por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Ley 2213 de 2022, artículo 8: NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Con base en lo anterior, sea la oportunidad de advertir que los actos procesales ya reseñados, se tramitan no solo de manera diferente, sino adicionalmente con distintas formalidades en cuanto a los términos con que cuenta el demandado bien sea para comparecer personalmente o para tenerlo notificado personalmente, de modo que, la razón por la que no se tuvo en cuenta la notificación, se fundamenta en que al sujeto pasivo no se le informó la forma en que se pretendía la notificación, permitiendo esto disimiles interpretaciones y confusión, lo que de suyo podría llevar a una futura nulidad por indebida notificación, por afectación al derecho de defensa, contradicción y debido proceso, con que cuenta el demandado.

Ahora, si bien se puede entender que, por haberse utilizado los medios tecnológicos en la notificación, se hizo bajo el lineamiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, véase que resulta necesario, aunque sea precisar el momento a partir del cual se entiende realizada la notificación, lo que de igual forma se echa de menos, y teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se autorizaron ambas notificaciones, una o cualquiera de ellas, aunado que en la trazabilidad tampoco obra la referencia de la norma escogida para el acto de notificación.

De contera, se hace necesario recalcar que, el acto de notificación, es el medio por el cual, se abre la posibilidad de defensa del demandado, por lo que, es deber del funcionario judicial y de las partes velar porque la integración del contradictorio, en este caso, por medio de la notificación, se lleve a cabo de manera correcta, sin lugar a que hayan elucidaciones erróneas, así entonces, debe iterarse que, al no haberse indicado al ejecutado que tipo de notificación se estaba efectuando conlleva a una clara confusión para aquel, toda vez que como ya se dijo, existen dos formas de llevar a cabo la notificación personal, las que tienen procedimientos totalmente alternos, por ello, no se podrá tener en cuenta la notificación adelantada al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 18 de mayo de 2023, conforme se expuso ut-supra.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 5 DE JUNIO 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 078 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac7bc5f079de6f786b42a8617b4177ef553f00d0ffe54db39db54ca968a49a**

Documento generado en 02/06/2023 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>